



Ref. 20-SU-07  
SEGEX 440799X

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EN EL CONTRATO CONSISTENTE EN EL SUMINISTRO DE UNA APLICACIÓN INFORMÁTICA PARA LA GESTIÓN Y RECAUDACIÓN DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO, INCLUIDOS LOS SERVICIOS DE IMPLANTACIÓN, MANTENIMIENTO Y FORMACIÓN A LOS USUARIOS, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO.

### **1. Objeto del contrato.**

Constituye el objeto del contrato al que se refiere el presente pliego el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios.

Dicho objeto contractual corresponde al código de la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) que se señala a continuación:

- 72416000. Proveedores de servicio de aplicaciones.

La descripción de los requerimientos técnicos mínimos y las funcionalidades exigidas a la aplicación informática a suministrar objeto del presente contrato, así como los plazos para la implantación, arranque y puesta en producción del software y la migración de datos son los estipulados en el pliego de prescripciones técnicas particulares, que asimismo establece la extensión y las condiciones con arreglo a las cuales deberán prestarse por el contratista los servicios implantación, mantenimiento y formación a los usuarios.

### **2. Justificación de la no división en lotes del objeto del contrato.**

No se prevé la división en lotes del objeto del contrato en aplicación de la excepción prevista en el artículo 99.3.b) de la LCSP 2017.

A los efectos de justificar estos extremos, el responsable de la unidad de Innovación, Tecnología y Gobierno Abierto ha emitido informe, de acuerdo con el cual:

“En este caso se justifica la no realización de lotes en el presente contrato, por lo establecido en el punto 3.b) del citado artículo 99, puesto que todos y cada uno de los distintos trabajos exigidos en el pliego de prescripciones técnicas responde a una solución técnica integrada. Los trabajos referentes al software, han de estar perfectamente integrados y en la mayoría de los casos comparten información. Con lo que en caso de ser diferentes adjudicatarios debería desarrollarse software adicional para las integraciones correspondientes, con lo que supondría un sobre coste del proyecto, y la pérdida de sinergias que se busca con la misma, por otro lado, sería mucho más difícil garantizar la calidad de dicho software mediante integraciones a medida con distintos suministradores”.





“Lo que respecta a las distintas tareas anexas al software, migración de datos, formación y puesta en marcha, así como el resto de servicios descritos en el pliego de prescripciones técnicas particulares, son tareas inherentemente relacionadas al propio software y deben ser ejecutadas por el suministrador del mismo para garantizar la correcta ejecución técnica del proyecto. Como conclusión, procede, desde el punto de vista técnico, a los efectos del artículo 99 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la no división en lotes del presente contrato por ser la mejor solución funcional para el objeto del mismo”.

**3. Necesidades e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación. Insuficiencia de medios propios. Finalidad de la cesión de datos personales al contratista.**

En la documentación preparatoria del presente contrato se justifican, conforme a lo señalado en el artículo 28 de la LCSP 2017 los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el mismo, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como los factores de todo orden tenidos en cuenta.

En concreto, y de acuerdo con el informe suscrito conjuntamente en fecha 9 de abril de 2020 por los responsables de las unidades de Tesorería e Innovación, Tecnología y Gobierno Abierto, mediante el contrato objeto del presente pliego se satisfacen las siguientes necesidades administrativas:

“El funcionario que suscribe, a la vista de la finalización del contrato de mantenimiento del servicio de información de ingresos TSystems-, y al objeto de dar cumplimiento a lo prevenido en los artículos 28 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en relación a la contratación del suministro de aplicación informática de SICAL, con carácter previo y sobre la necesidad e idoneidad del mismo, informa: [...]”.

“Los artículos 31.3 y 133 de la Constitución reconocen el principio de reserva de ley en material tributaria, de forma que los tributos de las entidades locales deben venir regulados en una norma con rango de ley. Por otro lado, en el artículo 133.2 de la Constitución se dispone que las entidades locales podrán establecer y exigir tributos de acuerdo con la Constitución y las leyes. Para ello se sirvió del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales (LRHL), dictada al amparo del artículo 133.1 de la Constitución, de conformidad con el cual la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado mediante ley. [...]”.

“El Ayuntamiento de Mislata no dispone de un equipo de desarrollo de software con capacidad para desarrollar un software del alcance del presente contrato. [...]”.

“El pliego de prescripciones técnicas que acompaña a este informe define las condiciones de idoneidad del contrato a adjudicar. [...]”.

“Las necesidades vienen establecidas por la puesta en marcha de la plataforma Sedipualb@ de administración electrónica, y puesto que el sistema contable actual no está integrado con dicha plataforma y no hay visos de tener una integración completa (nivel 3, según las





especificaciones de la plataforma Sedipualb@, pero que podría ser análoga para el resto de sistemas), se ve necesario buscar una aplicación que cumpla dichos requisitos”.

“Por otro lado, existe la necesidad de poner en marcha servicios orientados a la ciudadanía que actualmente con la aplicación en uso no son posibles. Éstos son gestión de autoliquidaciones, catálogo de servicios web y portal del contribuyente, de manera que se puedan consultar los tributos, los recibos y se puedan pagar tasas y precios públicos por dicho portal. Además, es necesario un sistema a integrar en la plataforma de administración electrónica para proceder al pago de tasas en los trámites de registro de entrada, sin necesidad de que el usuario tenga que transitar por diferentes plataformas para ello”.

“El presente contrato requiere la cesión de datos al contratista para la ejecución material del mismo. El contratista única y exclusivamente podrá hacer uso de los datos cedidos para el cumplimiento de la finalidad del objeto principal del contrato que requiere su tratamiento, que en su caso serán: migración de datos y resolución de incidencias y peticiones”.

#### **4. Plazo de ejecución y prórroga.**

El contrato tendrá una duración de dos años a contar desde el 1 de julio de 2020; o, si ello no fuera posible, desde el día siguiente a la fecha de la formalización del contrato en documento administrativo.

El apartado 6.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares incluye un calendario con los plazos parciales a los que queda obligado el contratista para ejecutar los trabajos de implantación, arranque y puesta en producción del software, comenzar y concluir la migración de datos, y prestar el servicio de formación a los usuarios. Estos plazos sucesivos suman un total de ocho meses, periodo que se superpone con el plazo general de dos años, de manera que desde el día siguiente a la firma del contrato empezará a contar el plazo de duración inicial del contrato.

Se prevé la prórroga del contrato por otros dos años más, cuando así lo acuerde el órgano de contratación, y siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del contrato, respetando en todo caso lo dispuesto en el artículo 29 de la LCSP 2017.

La duración total del contrato, incluida la eventual prórroga, no excederá de cuatro años.

#### **5. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación, que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, asciende a la cantidad a tanto alzado de 115.430,99 euros, IVA incluido al tipo del 21%. Del importe anterior corresponde al IVA la cantidad de 20.033,48 euros.

Serán automáticamente desechadas las proposiciones que se presenten superando el presupuesto base de licitación indicado.





El desglose estimado del presupuesto base de licitación, a los efectos de lo prevenido en el artículo 100.2 LCSP 2017, es el siguiente:

Total costes directos (80%):	76.318,01 euros.
Total costes indirectos (11%):	10.493,73 euros.
Beneficio industrial (9%):	8.585,77 euros.
Presupuesto neto del contrato (dos años):	95.397,51 euros.
Total IVA (21%):	20.033,48 euros.
Presupuesto total por la duración inicial del contrato (dos años):	115.430,99 euros.

**6. Valor estimado del contrato.**

A los efectos de lo indicado por el artículo 101 de la LCSP 2017, se hace constar que el valor estimado del contrato importa 119.397,51 euros, que corresponde al importe del periodo inicial de contratación (95.397,51 euros), por dos años de contrato, más el importe correspondiente a la eventual prórroga de dos años (24.000 euros), cantidades en todos los casos sin incluir el IVA.

**7. Existencia de crédito. Anualidades en que se distribuye.**

Existe crédito adecuado y suficiente para cubrir el gasto asociado a la presente contratación durante el ejercicio 2020 por importe de 14.277,82 euros en la aplicación nº 9320.22799 del vigente presupuesto municipal.

La ejecución del contrato en los futuros ejercicio 2021 y 2022 quedará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, resultando de aplicación lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el artículo 79 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, con el siguiente desglose:

- Ejercicio 2021: 71.993,30 euros.
- Ejercicio 2022: 29.159,87 euros.

**8. Órgano de contratación y responsable del contrato.**

El órgano de contratación es la Alcaldía del Ayuntamiento de Mislata, en virtud de las facultades que le confieren el artículo 61 y la Disposición adicional segunda de la LCSP 2017, siendo sus datos los siguientes:

- a) Dirección postal: Plaza de la Constitución, 8. 46920 Mislata.





b) Perfil del contratante: <https://contrataciondelestado.es/>

c) Teléfono: 963 99 11 00.

d) Fax: 963 99 11 60.

El órgano de contratación tiene la facultad de adjudicar el contrato objeto de este pliego y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos, previo informe jurídico, que dicte serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

La persona responsable del contrato designada por el órgano de contratación es D. Fernando Gallego García, responsable de la unidad de Innovación, Tecnología y Gobierno Abierto. Las facultades y tareas del responsable del contrato son las siguientes:

a) Supervisar la ejecución del contrato y proponer al órgano de contratación las decisiones que corresponda adoptar con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación contratada.

b) Dictar las instrucciones necesarias con la misma finalidad señalada en el apartado anterior.

c) Emitir un juicio de conformidad o disconformidad en relación con las facturas o documentos de pago que presente el contratista para el abono del precio del contrato.

d) Emitir un juicio de conformidad o disconformidad, con arreglo a lo prevenido en el artículo 210.2 de la LCSP 2017, acerca del cumplimiento por el contratista de las prestaciones objeto del contrato de acuerdo con los términos del mismo.

e) Proponer al órgano de contratación la imposición de penalidades al contratista.

#### **9. Régimen jurídico del contrato y documentos que tienen carácter contractual.**

El contrato que regula el presente pliego tiene carácter administrativo conforme a lo señalado en el artículo 25.1.a) de la LCSP 2017 y se regirá, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la citada Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Además del presente pliego tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La oferta de la empresa adjudicataria aceptada por el órgano de contratación.





- El documento en que se formalice el contrato.

En caso de discrepancia entre el presente pliego y el resto de documentación que reviste carácter contractual, prevalecerá el presente pliego.

De conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la LCSP 2017, las prestaciones objeto de la presente contratación se ajustan al contenido propio de un contrato mixto por cuanto que contiene prestaciones típicas del contrato de suministro y del contrato de servicios.

A los efectos de la determinación de las normas que regirán la adjudicación, el contrato mixto que regula el presente pliego tendrá la consideración de contrato de suministro, al constituir la prestación principal del contrato la adquisición de la licencia y la cesión del derecho de uso de una aplicación informática para la gestión de la contabilidad (software estandarizado), mientras que cabe calificar como prestaciones accesorias los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios.

#### **10. Revisión de precios.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 103.2 de la LCSP 2017 no procede la revisión de precios.

#### **11. Consulta del expediente. Acceso por medios electrónicos a los pliegos y a la documentación complementaria. Información adicional.**

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, junto con los demás documentos que integran el expediente, estarán de manifiesto en el Servicio de Contratación del Ajuntament de Mislata, sito en la planta tercera de la Casa de la Vila (Plaza de la Constitución, 8).

De acuerdo con lo señalado en el artículo 159.2 de la LCSP 2017, toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponibles por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación.

El acceso al perfil del contratante del órgano de contratación será libre, directo, completo y gratuito.

El órgano de contratación proporcionará a todos los interesados en el procedimiento de licitación, a más tardar seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, la información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria que éstos soliciten, a condición de que la hubieren pedido al menos 12 días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y se publicará en el perfil de contratante.





## **12. Tramitación del expediente de contratación. Procedimiento de adjudicación.**

La tramitación del expediente para la adjudicación de este contrato es la ordinaria.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 21 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará a través del procedimiento abierto conforme a los artículos 156 a 158 de la LCSP 2017, y la oferta económicamente más ventajosa se determinará tomando en consideración más de un criterio de adjudicación, de acuerdo con el artículo 145.3.f) de la mencionada Ley.

## **13. Gastos a abonar en caso de renuncia o desistimiento.**

En caso de renuncia o desistimiento, se compensará a cada uno de los licitadores por los gastos en que hubiese incurrido. No obstante, esta indemnización no superará en ningún caso el límite de 300 euros.

## **14. Garantías exigibles.**

- Provisional: No se exige su constitución para concurrir a la presente licitación.

- Definitiva: El licitador que resulte propuesto para la adjudicación del contrato por haber presentado la oferta económicamente más ventajosa, salvo que fuere una de las personas exoneradas expresamente por disposición legal, deberá prestar una garantía del 5 por ciento del importe de la adjudicación del contrato, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Observaciones:

- Podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP 2017.

- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP), establece los modelos de garantía definitiva mediante valores anotados (Anexo III), pignoración de participaciones de fondos de inversión (Anexo IV), aval (Anexo V) y seguro de caución (Anexo VI).

- En el caso de realizarse la constitución en metálico deberá aportar resguardo del ingreso de la misma en la cuenta corriente (IBAN) nº ES 22-0182-5941-40-0200461677 de titularidad municipal.

- En el caso de que dicha garantía se constituya mediante aval o seguro de caución, las firmas deberán estar legalizadas. La verificación y el bastanteo de los poderes de los firmantes se realizarán por fedatario público, que adjuntará diligencia al dorso.





- De acuerdo con el artículo 61.1 del RGLCAP, en el supuesto de que el licitador sea una Unión Temporal de Empresas, la garantía definitiva podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes de la unión siempre que en el conjunto se alcance la cuantía requerida en el párrafo anterior por el órgano de contratación y además garanticen solidariamente a todos los integrantes de la Unión Temporal.

- La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía definitiva las penalidades o indemnizaciones exigibles al contratista, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

- Del mismo modo, cuando como consecuencia de una modificación prevista en el pliego se experimente una variación del precio, se reajustará la garantía definitiva y deberá ser modificada del mismo modo para poder asegurar cubrir el porcentaje fijado del nuevo precio de adjudicación por las anualidades de que inicialmente constaba el contrato, en el plazo de quince días siguientes a la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

- Para la devolución y cancelación de las garantías se estará a lo dispuesto en los artículos 111 de la LCSP 2017 y 65 del RGLCAP.

#### **15. Capacidad y aptitud para contratar. Habilitación empresarial.**

Sólo podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar de las señaladas en el artículo 71 de la LCSP 2017, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional o, en su caso, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

En lo que respecta a las empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y las empresas no comunitarias se estará a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la LCSP 2017.

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin perjuicio de las facultades de la Mesa de Contratación cuando existan indicios de colusión, conforme al artículo 69 de la LCSP 2017, sin que sea necesaria la





formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a la licitación las empresas que hubiesen participado en la elaboración de los proyectos, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato de privilegio con respecto al resto de las empresas licitadoras.

#### **16. Inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público.**

Para tomar parte en la presente contratación no será exigible que los licitadores estén inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas y Empresas Clasificadas de la Generalitat.

#### **17. Solvencia.**

Los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica de conformidad con lo previsto en los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP 2017, que se señalan a continuación:

##### a) Solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará por todos y cada uno de los medios que se indican a continuación:

##### 1º) Descripción de los requerimientos técnicos mínimos y las funcionalidades exigidas a la aplicación informática a suministrar objeto del presente contrato.

A tal efecto, el licitador propuesto como adjudicatario deberá aportar un dossier a modo catálogo de especificaciones de la aplicación informática ofertada, con el grado de detalle adecuado que permita apreciar que dicha aplicación cumple los requerimientos técnicos mínimos y las funcionalidades exigidas con carácter de mínimo obligatorio por los apartados 3.1 y 3.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares, cuya autenticidad pueda certificarse a petición del órgano de contratación.





Si no fuere así, o el dossier no hiciera referencia a todas las características técnicas y funcionales a justificar, la proposición será rechazada.

El órgano de contratación podrá requerir al licitador propuesto como adjudicatario una demo de evaluación de la aplicación informática ofertada con el fin de mostrar que cumple los requerimientos técnicos mínimos y demostrar sus funcionalidades.

Este criterio de solvencia de solvencia técnica o profesional encuentra su fundamento en el artículo 89.1.e) de la LCSP 2017, según el cual:

“1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación: [...] e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante”.

2º) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad y seguridad en el tratamiento de la información.

El licitador propuesto como adjudicatario deberá demostrar mediante la documentación correspondiente hallarse en posesión de, al menos, una de las siguientes certificaciones:

- ISO 2000-1 de Sistemas de Gestión de Servicios.
- ISO 9001 de Control de calidad.

Así como una de las siguientes:

- ISO 27.001 de Seguridad de la Información Certificación.
- ENS de al menos nivel medio. En caso de no tener dicha certificación, la empresa se deberá comprometer al cumplimiento en un plazo máximo de seis meses, siendo motivo para la resolución del contrato.

Este criterio de solvencia de solvencia técnica o profesional encuentra su fundamento en el artículo 89.1.f) de la LCSP 2017, según el cual:

“1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación: [...] f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas”.





3º) Adscripción a la ejecución del contrato de medios suficientes. En particular, indicación de las unidades técnicas o personal técnico participantes en el contrato, especialmente los encargados directamente de la ejecución del mismo.

Además de acreditar la solvencia técnica o profesional según lo indicado en los apartados anteriores, el licitador propuesto como adjudicatario del contrato deberá comprometerse por escrito a que, en caso de resultar contratista, adscribirá a la ejecución del contrato los medios personales y profesionales adecuados en los términos expresados en el apartado 6.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Para la adjudicación del contrato bastará que el licitador clasificado en primer lugar suscriba este compromiso. Este compromiso se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP 2017, previo requerimiento cumplimentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 140.3 de la citada Ley.

La documentación que acredite la concreta identidad y la idoneidad de los medios personales adscritos a la ejecución del contrato deberá presentarse por el empresario designado como adjudicatario con ocasión de la formalización del contrato y, por tanto, dentro del plazo de cinco días hábiles, conferido a tal efecto por el órgano de contratación.

La no presentación, en el plazo señalado, de la aludida documentación o su insuficiencia para justificar la idoneidad de los medios personales propuestos a adscribir a la ejecución del contrato tendrá la consideración de causa de no formalización del contrato imputable al contratista con los efectos prevenidos, para tal caso, en el artículo 153.4 de la LCSP 2017.

Este criterio de solvencia de solvencia técnica o profesional encuentra su fundamento en el artículo 89.1.b) de la LCSP 2017, según el cual:

“1. En los contratos de suministro la solvencia técnica de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los siguientes medios, a elección del órgano de contratación: [...] b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad”.

b) Solvencia económica y financiera.

Se exige acreditar un volumen anual de negocios que, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, deberá ser al menos de 71.548,13 euros, cantidad equivalente a una vez y media el valor anual medio del contrato por ser su duración superior a un año.

La cifra anual de negocios del licitador se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su





volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El importe mínimo exigido se ha establecido aplicando un criterio análogo al establecido por el artículo 87.3.a) de la Ley 9/2017 y el artículo 11.4.a) del Real Decreto 1098/2001.

c) Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditarse la solvencia necesaria, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales podrán recurrir a las capacidades de entidades ajenas a la unión temporal.

Para ello la empresa que desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, compromiso que se presentará por el licitador que hubiera presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP 2017, previo requerimiento a tal efecto.

Cuando una empresa recurra a las capacidades de otras empresas en lo que respecta a los criterios relativos a la solvencia económica y financiera, será necesario que establezcan formas de responsabilidad conjunta y de carácter solidario entre aquella entidad y las otras en la ejecución del contrato.

d) Alcance de la acreditación de la solvencia mediante clasificación del empresario.

Estarán exentos de los requisitos de acreditación de la solvencia económica y financiera y la solvencia técnica y profesional, en este último caso en lo relativo exclusivamente a los trabajos de mantenimiento de la aplicación informática a suministrar, los licitadores que dispongan de la siguiente clasificación:

- Anterior a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015 y válida hasta el 1 de enero de 2022:

Grupo V, subgrupo 3, categoría a).

- Clasificaciones otorgadas con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015:

Grupo V, subgrupo 3, categoría 1.

**18. Presentación de proposiciones.**





Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la Mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP 2017. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### **19. Plazo para presentar las proposiciones.**

El plazo para presentar las proposiciones será de quince días, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil de contratante del órgano de contratación, conforme al artículo 156.6 de la LCSP 2017.

#### **20. Lugar y medios para la presentación de las proposiciones.**

La presentación de proposiciones se llevará a cabo utilizando medios electrónicos, de conformidad con los requisitos establecidos en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP.

Para la presentación de proposiciones y ofertas por medios electrónicos, los licitadores deberán registrarse en la Plataforma de Contratación del Sector Público ([www.constrataciondelestado.es](http://www.constrataciondelestado.es)). Deberán seleccionar la presente licitación electrónica en el menú "Mis licitaciones", siguiendo la guía de ayuda descargable desde dicha Plataforma. Tras haber seleccionado la licitación se habrá generado la herramienta asociada a la misma que deberá emplear el licitador, en la cual habrá de cumplimentar todos los sobres que en ella aparezcan y en la forma que se indique, y enviarlos a través de la misma herramienta antes de que finalice el plazo de presentación de ofertas recogido en el anuncio de licitación.

La información y las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de las proposiciones, incluido el cifrado y la validación de la fecha, se encuentran alojadas en la propia Plataforma de Contratación del Sector Público. La dirección de soporte de la Plataforma para la resolución de cualquier incidencia técnica que pudieran experimentar los licitadores durante la preparación y el envío de sus proposiciones es la siguiente: [licitacionE@minhafp.es](mailto:licitacionE@minhafp.es).





El envío por medios electrónicos de las ofertas podrá hacerse en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la oferta, con cuya recepción se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después la oferta propiamente dicha en un plazo máximo de 24 horas. De no efectuarse esta segunda remisión en el plazo indicado, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Se entiende por huella electrónica de la oferta el conjunto de datos cuyo proceso de generación garantiza que se relacionan de manera inequívoca con el contenido de la oferta propiamente dicha, y que permiten detectar posibles alteraciones del contenido de ésta garantizando su integridad. Las copias electrónicas de los documentos que deban incorporarse al expediente deberán cumplir con lo establecido a tal efecto en la legislación vigente en materia de procedimiento administrativo común, surtiendo los efectos establecidos en la misma.

### **21. Contenido de las proposiciones.**

Las proposiciones se presentarán en tres sobres o archivos electrónicos.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o al valenciano.

El SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "A" llevará el título "Documentación administrativa general" y contendrá la siguiente documentación:

1º) Declaración responsable del licitador indicando que cuenta con la capacidad de obrar y la habilitación empresarial necesaria para contratar con la Administración, que incluirá la manifestación de no estar incurso en prohibición de contratar alguna y de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. A tal efecto, el licitador puede utilizar el modelo que se adjunta como ANEXO I al presente pliego.

2º) Declaración responsable del licitador indicando que cuenta con la adecuada solvencia económica y financiera para tomar parte en la presente contratación. A tal efecto, el licitador puede utilizar el modelo que se adjunta como ANEXO II al presente pliego.

3º) Declaración responsable del licitador indicando que cuenta con la adecuada solvencia técnica o profesional para tomar parte en la presente contratación. A tal efecto, el licitador puede utilizar el modelo que se adjunta como ANEXO III al presente pliego.

4º) Documento de compromiso de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE). En los casos en que varios empresarios concurren agrupados en unión temporal aportarán además un documento, que podrá ser privado, en el que, para el caso de resultar adjudicatarios, se comprometan a constituirlo. Este documento deberá ir firmado por el representante de cada una de las empresas y en él se expresará la persona a quien designan representante de la UTE ante la Administración para todos los efectos relativos al contrato, así como la participación que a cada uno de ellos corresponda en la UTE.





A tal efecto, los licitadores podrán utilizar el modelo que consta como ANEXO IV a este pliego.

5º) Documento en el que se constate el consentimiento expreso y la aceptación de la recepción de comunicaciones por comparecencia electrónica en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dicha declaración tiene carácter obligatorio tanto para personas físicas como para personas jurídicas y deberá ajustarse al modelo que consta como ANEXO V a este pliego.

6º) En caso de que sea el licitador que ha formulado la oferta más ventajosa y no esté conforme con que sea este Ayuntamiento el que realice, por sus propios medios electrónicos, la consulta ante la Administración pública que proceda de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, deberá manifestarlo expresamente con arreglo al modelo que se adjunta como ANEXO VI al presente pliego.

7º) En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación que establece el anexo II del Reglamento (UE) n.º 2016/7.

A este respecto, el licitador deberá tener en cuenta las orientaciones establecidas en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre la utilización del Documento Europeo Único de Contratación previsto en la nueva Directiva de contratación pública (BOE nº 85, de 8 de abril de 2016).

Además, deberá incluirse el compromiso por escrito de dichas empresas de que el licitador va a disponer de los recursos necesarios para la ejecución del contrato.

8º) En caso de que se tenga pensado subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, deberá manifestarlo expresamente con arreglo al modelo que se adjunta como ANEXO X al presente pliego.

La exigencia de este documento se justifica porque el contrato al que se refiere el presente pliego requiere la cesión de datos de hasta cinco autoridades y personal del Ayuntamiento, conforme a las características de los usuarios tipo A definidos en el apartado 4º del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "B" llevará el título "Documentación relativa a criterios evaluables mediante juicio de valor" y contendrá la siguiente documentación:

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





- La documentación relativa a la calidad de la solución técnica propuesta, en lo referente a la "Descripción funcional, arquitectura e integración del software ofertado con otros sistemas".

- La documentación relativa a la calidad de la solución técnica propuesta, en lo referente al "Plan de trabajo propuesto".

- La documentación relativa a la calidad de la solución técnica propuesta, en lo referente al "Plan de formación y puesta en marcha".

El SOBRE O ARCHIVO ELECTRÓNICO "C" llevará el título "Documentación relativa a criterios evaluables automáticamente" y contendrá la siguiente documentación:

La oferta del licitador formulada con referencia al precio y demás criterios de valoración cuantificables automáticamente enunciados en la cláusula 22ª del presente pliego.

La presentación de dicha oferta se ajustará al modelo que consta como ANEXO VII al presente pliego.

Observaciones:

- Será causa de exclusión del procedimiento de contratación la inclusión en el sobre "B" de documentación relativa a los criterios de valoración cuantificables automáticamente que debe constar en el sobre "C".

- También excluidas del procedimiento las personas o entidades licitadores que no incluyan en el sobre "B" de su proposición alguno de los tres documentos técnicos relacionados con los criterios evaluables mediante juicio de valor.

- La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

## **22. Criterios de adjudicación.**

Los concretos criterios de adjudicación del contrato son los que, por orden decreciente de puntuación asignada, se señalan a continuación, a saber:

CRITERIOS CUANTIFICABLES DE FORMA AUTOMÁTICA. Hasta 51 puntos.

1º) Mayor rebaja del precio. Hasta 41 puntos.

La máxima puntuación se asignará a la oferta económica más baja. El resto de las ofertas presentadas se valorarán otorgándose una puntuación proporcional a la diferencia de cada una respecto al tipo de licitación, según la siguiente fórmula:

$$P_n = (B_n / B_{max}) \times 41$$





Donde:

Pn: Puntuación obtenida por la oferta "n".

Bmax: Rebaja de la mejor oferta respecto al tipo de licitación.

Bn: Rebaja de la oferta "n".

2º) Mejoras vinculadas al objeto del contrato, sin coste para el órgano de contratación, consistentes en funcionalidades y servicios extra de la aplicación informática ofertada respecto de los señalados como básicos por el pliego de prescripciones técnicas particulares. Hasta 10 puntos.

Se valorará de la siguiente manera:

- Por el compromiso de aumentar el número de horas de formación a los usuarios. Se otorgará 1 punto por cada 8 horas extra, hasta un máximo 4 puntos, equivalentes a 32 horas extra.

- Por el compromiso de aumentar el número de horas en apoyo a la puesta en marcha. Se otorgará 1 punto por cada 8 horas extra, hasta un máximo 4 puntos, equivalentes a 32 horas extra.

- Por el compromiso de ofrecer una bolsa de horas de desarrollo para mejoras en el aplicativo. Se otorgará 1 punto por cada 8 horas extra, hasta un máximo 2 puntos, equivalentes a una bolsa de 16 horas.

Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas. En su oferta, la empresa licitadora deberá indicar el compromiso de ofertar o no las mejoras indicadas.

- En fase de ejecución del contrato. El órgano de contratación o la persona responsable del contrato vigilarán que el contratista cumple con el compromiso asociado al ofertar las mejoras indicadas.

Este criterio encuentra su fundamento en el art. 145.7 de LCSP 2017, según el cual "en el caso de que se establezcan las mejoras como criterio de adjudicación del contrato, éstas deberán estar suficientemente especificadas".

La valoración asignada a la mejora es superior al 2,5% ya que no concurre el supuesto establecido en el art. 146.2.a) de la LCSP 2017.

CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR. Hasta 49 puntos.

1º) Calidad de la solución técnica propuesta: Descripción, arquitectura e integración del software ofertado con otros sistemas. Hasta 37 puntos.





Los licitadores deberán presentar una memoria de la solución técnica propuesta, cuyo contenido deberá ajustarse a las indicaciones siguientes:

Descripción funcional:

Se presentará:

- Una descripción funcional del sistema ofertado reflejando el cumplimiento de los requerimientos técnicos y destacando las mejoras funcionales introducidas.
- Un esquema del sistema propuesto incluyendo todos los módulos o subsistemas y la integración entre ellos. Se podrá acompañar este esquema de cuantas aclaraciones se estime oportuno con el fin de tener una visión lo más precisa posible del funcionamiento del sistema.

Arquitectura:

Se especificará detalladamente la arquitectura del sistema propuesto y las tecnologías utilizadas para su desarrollo.

Mejoras funcionales de la oferta:

Se enumerarán todas las mejoras que presente la oferta respecto a las condiciones mínimas exigibles en la memoria catalogando las mismas en:

- Mejoras funcionales.
- Resumen de las mejoras expuestas.
- Otras mejoras.

Informe del plan de ejecución con diagrama de fases:

Se deberá entregar un plan pormenorizado en el que se incluya el tiempo total de ejecución de la instalación. Ese plan vendrá especificado en días naturales y será en forma de gráfico, aunque se incluirá una descripción más amplia del mismo por escrito.

Se valorarán las propuestas de los licitadores en función de su adecuación a los requerimientos técnicos del pliego de prescripciones técnicas particulares. En concreto:

- Integración nivel 3 con la plataforma Sedipualb@. Hasta 5 puntos.
- La aplicación dispone de un sistema de generación de indicadores que permitan a los usuarios recibir avisos sola gestión diaria de su actividad. Estos indicadores permitirán la navegación fácil hacia los elementos de la aplicación para una gestión





rápida y efectiva de los mismos. Los indicadores deben poder agrupar en áreas lógicas, funcionales, etc., según criterio del usuario. Hasta 2 puntos.

- Herramientas de consulta que permita decidir en la misma qué datos se totalizan. La herramienta debe permitir navegar hasta llegar al origen de los datos visualizadas, obtenidos de la consulta. Las consultas creadas deben poder almacenarse y compartirlas entre los diferentes usuarios. Hasta 2 puntos.
- El sistema dispone de elementos de mensajería entre usuarios, pudiendo enviar mensajes de texto o elementos del sistema como facturas, operaciones, tablas, etc. Hasta 2 puntos.
- Entorno de trabajo para el usuario: cada usuario se podrá definir su entorno de trabajo (escritorio) de manera personalizada. Hasta 2 puntos.
- El sistema dispone de utilidad o framework para realizar desarrollos a medida. Hasta 2 puntos.
- El sistema dispone de niveles de seguridad en los campos de la aplicación. Hasta 2 puntos.
- La aplicación está desarrollada en tecnología 100% web, para que permita el acceso a la información y los procesos a cualquier momento y lugar, aplicando altos niveles de seguridad y permitiendo estar siempre conectado. Hasta 10 puntos.
- La aplicación dispone de aplicación móvil, así como de los servicios web correspondientes con toda la funcionalidad. La aplicación móvil deberá ser personalizable con imagen corporativa, así como multi-plataforma, al menos iOS y Android. Hasta 10 puntos.

Será rechazada la proposición del licitador cuya propuesta de solución técnica obtenga una valoración inferior al 40% de la puntuación total asignada a este criterio de adjudicación. En tal caso, el rechazo de la proposición implicará que no serán objeto de valoración ni el resto de criterios dependientes de un juicio de valor ni tampoco la oferta económica de la empresa que la hubiera presentado.

Este criterio de adjudicación encuentra su fundamento en el art. 145.2.2º de la LCSP 2017, según el cual:

“2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características [...] funcionales, [...]”.





**Sistema de control y verificación:**

- En fase de presentación de las ofertas. En su oferta, la empresa licitadora deberá incluir la solución técnica referida a la "Descripción, arquitectura e integración del software ofertado con otros sistemas". En otro caso, su proposición será rechazada.

- En fase de ejecución del contrato. El órgano de contratación o la persona responsable del contrato vigilarán que la aplicación informática ofertada por el contratista se ajusta en todo a los términos de la solución técnica propuesta.

**2º) Calidad de la solución técnica propuesta: Plan de trabajo. Hasta 7 puntos.**

Se valorará la descripción de las tareas identificadas para la consecución de los objetivos, planificación y metodología aplicada. Para ello se tendrá en cuenta el detalle de la planificación y la documentación de la capacidad de adecuación a las necesidades propias de la organización según las circunstancias coyunturales de la misma, así como el detalle de recursos asociados a cada proyecto y subproyecto.

**La puntuación se realizará de la siguiente forma:**

- Planificación y detalle de objetivos a cumplir. Hasta 2 puntos.
- Descripción de la metodología a seguir. Hasta 1,5 puntos.
- Adaptabilidad a las necesidades del Ayuntamiento de Mislata. Hasta 3,5 puntos.

Será rechazada la proposición del licitador cuya propuesta de solución técnica obtenga una valoración inferior al 30% de la puntuación total asignada a este criterio de adjudicación. En tal caso, el rechazo de la proposición implicará que no serán objeto de valoración ni el resto de criterios dependientes de un juicio de valor ni tampoco la oferta económica de la empresa que la hubiera presentado.

Este criterio de adjudicación encuentra su fundamento en el art. 145.2.3º de la LCSP 2017, según el cual:

"2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 3.º [Las] condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución [...] del suministro".

**Sistema de control y verificación:**





- En fase de presentación de las ofertas. En su oferta, la empresa licitadora deberá incluir la solución técnica referida al "Plan de trabajo". En otro caso, su proposición será rechazada.

- En fase de ejecución del contrato. Cuando el órgano de contratación o la persona responsable del contrato lo estime oportuno, la persona o entidad contratista deberá informar a los efectos de verificar que los trabajos son ejecutados por los medios personales adscritos al contrato de acuerdo con el mencionado plan de trabajo.

3º) Calidad de la solución técnica propuesta: Plan de formación y puesta en marcha. Hasta 5 puntos.

Los licitadores deberán incluir en su oferta:

- Un plan de formación, donde se especificará qué tipo de cursos se van a impartir, a qué personal están orientados, su duración en horas, temario, preparación y experiencia del profesorado. Constará al menos de 25 horas para personal administrador y de 40 horas para personal de intervención y centros gestores. Dichas horas de formación se realizarán siempre de acuerdo con el personal responsable del proyecto en el ayuntamiento, y siempre de manera presencial. La persona encargada de la formación ha de estar en posesión de título universitario de licenciatura o superior y tener una experiencia contrastada en dichas labores. Igualmente se especificará el detalle del apoyo a la puesta en marcha.

Se otorgarán hasta 2 puntos. En concreto se valorará el plan de formación atendiendo a la correcta descripción de las tareas identificadas para la consecución de los objetivos, adecuada planificación e idoneidad de la metodología aplicada. Se valorará igualmente la retroalimentación obtenida por parte de las personas formadas, verificando que los conocimientos han sido adquiridos. Esta información se podrá obtener mediante cualquier método, como informes o encuestas.

- Un plan de puesta en marcha, que preverá al menos tres horas presenciales al día, con una persona designada a tal efecto, siendo necesaria la asistencia presencial en las dependencias municipales, y en jornada completa los tres días inmediatos después del arranque de la puesta en marcha.

Se otorgarán hasta 3 puntos. De igual manera que en el plan de formación, para valorar el plan de puesta en marcha se atenderá a la correcta descripción de las tareas identificadas para la consecución de los objetivos, adecuada planificación e idoneidad de la metodología aplicada. Se valorará igualmente la retroalimentación obtenida por parte de las personas formadas, verificando que los conocimientos han sido adquiridos. Esta información se podrá obtener mediante cualquier método, como informes o encuestas.





Será rechazada la proposición del licitador cuya propuesta de solución técnica obtenga una valoración inferior al 20% de la puntuación total asignada a este criterio de adjudicación. En tal caso, el rechazo de la proposición implicará que no serán objeto de valoración ni el resto de criterios dependientes de un juicio de valor ni tampoco la oferta económica de la empresa que la hubiera presentado.

Este criterio de adjudicación encuentra su fundamento en el art. 145.2.2º de la LCSP 2017, según el cual:

“2. La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos. Los criterios cualitativos que establezca el órgano de contratación para evaluar la mejor relación calidad-precio podrán incluir aspectos medioambientales o sociales, vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 de este artículo, que podrán ser, entre otros, los siguientes: 1.º La calidad, incluido el valor técnico, las características [...] funcionales, [...]”.

Sistema de control y verificación:

- En fase de presentación de las ofertas. En su oferta, la empresa licitadora deberá incluir la solución técnica referida al “Plan de formación y plan de puesta en marcha”. En otro caso, su proposición será rechazada.

- En fase de ejecución del contrato. Cuando el órgano de contratación o la persona responsable del contrato lo estime oportuno, la persona o entidad contratista deberá informar a los efectos de verificar que los trabajos son ejecutados por los medios personales adscritos al contrato de acuerdo con los mencionados planes de formación y puesta y en marcha.

### **23. Criterios de desempate.**

Cuando tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, dicho empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.





La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

#### **24. Variantes.**

Los licitadores no podrán proponer variantes.

#### **25. Criterios para la consideración de que la oferta económica contiene valores anormales o desproporcionados.**

Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP.

Cuando la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente la Mesa, previa exclusión, en su caso, de las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego, y realización de la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación, deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, si bien el plazo máximo para que justifique su oferta el licitador no podrá superar los siete días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anomalía hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de servicios contratados.

#### **26. Confidencialidad. Protección de datos.**

De acuerdo con el artículo 133 de la LCSP 2017, la entidad local no divulgará la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta.

El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El deber de confidencialidad del órgano de contratación, así como de sus servicios dependientes no podrá extenderse a todo el contenido de la oferta del adjudicatario.





El deber de confidencialidad tampoco podrá impedir la divulgación pública de partes no confidenciales de los contratos celebrados, respetando en todo caso lo dispuesto en materia de protección de datos.

La información, datos o especificaciones facilitadas por el Ayuntamiento de Mislata a la persona o entidad contratista o al personal de su servicio, así como a los que hayan accedido en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcial, de publicaciones, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros.

La persona o entidad contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación fiel de custodiar cuidadosamente la información, documentación o datos de los que se le haga entrega para la realización de los trabajos objeto del servicio, y con ello el compromiso de que los mismos no lleguen bajo ningún concepto a poder de distintas personas.

La entidad contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquellas informaciones, datos y documentos no directamente relacionados con el objeto del contrato.

Los datos personales facilitados, como licitadores, para los casos en que se trate de persona/s física/s, o en el caso de ser representante/s de una persona jurídica, así como la curricular y otras de índole laboral, del/los trabajadores/es que realizarán el servicio u obra, serán tratados por el Ayuntamiento de Mislata en calidad de responsable de tratamiento.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos es la gestión de la adjudicación del pliego, para la formalización y ejecución del mismo en el supuesto de ser asignado al adjudicatario.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la valoración de su idoneidad en el proceso de selección o adjudicación del contrato como aspirantes licitadores para la concreta oferta pública, así como (en el caso de que resulte adjudicatario) su utilización para mantener la relación contractual con la Administración pública, en los aspectos económicos y técnicos derivados, así como el control de las prestaciones contratadas y, en su caso, remisión de información sobre las incidencias relacionadas con aquéllos.

Se informa que los datos personales podrán ser cedidos o comunicados a las entidades públicas (estatales o autonómicas) competentes y en los supuestos previstos, según Ley. Asimismo, podrán ser publicados en los tablones y diarios o boletines oficiales de la Administración pública correspondiente.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, olvido, oposición y portabilidad, respecto de sus datos personales, enviando un escrito acompañado de su DNI, dirigida al Ayuntamiento de Mislata (Plaza de la Constitución, nº 8, código postal 46920).





La entidad contratista y el personal a su servicio deberá cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, Reglamento General de Protección de Datos, y con la normativa que se cree para su desarrollo, así como de las disposiciones que en materia de protección de datos encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo a su vigencia.

De conformidad con el artículo 5 del Reglamento General de Protección de Datos, el personal de la entidad contratista deberá guardar la debida confidencialidad y secreto sobre los hechos, informaciones, conocimientos, documentos y otros elementos a los que tenga acceso con motivo de la prestación del servicio.

Es obligación de la entidad contratista comunicar este deber a su personal, así como cuidar de su cumplimiento.

Como quiera que la prestación del servicio puede comportar un acceso o tratamiento de datos de carácter personal contenidos en tratamientos, informáticos y/o en papel, titularidad del Ayuntamiento de Mislata, la entidad contratista, en su calidad de “encargado del tratamiento”, se obliga especialmente a lo siguiente:

(i) No aplicar o utilizar la información de carácter personal con un fin distinto al previsto en el presente pliego, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación.

(ii) En el caso de que la entidad contratista sometiera a tratamiento o almacenamiento, de cualquier modo, datos personales de los tratamientos titularidad del Ayuntamiento de Mislata se compromete a adoptar las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación, y la naturaleza, el alcance, el contexto y los fines del tratamiento, así como riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas.

(iii) El Ayuntamiento de Mislata (“responsable de fichero o tratamiento”) tendrá la facultad de exigir a la entidad contratista (“encargado de tratamiento”), la prueba de su cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del informe de auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél.

En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del Ayuntamiento de Mislata, el cumplimiento de las obligaciones que como “encargado de tratamiento” le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

(iv) Una vez finalizada la prestación contractual, debe ser devuelto cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto de tratamiento al Ayuntamiento de Mislata, excepto cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso deberá procederse a la devolución de los mismos garantizando al Ayuntamiento de Mislata dicha conservación. Aquellos datos que no se devuelvan, deberán destruirse adoptando las medidas de seguridad para evitar el acceso por parte de terceros. También





podrá el “encargado del tratamiento” conservar debidamente bloqueados los datos, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el “responsable del fichero o tratamiento”.

(v) El incumplimiento por parte de persona o entidad contratista de las estipulaciones del presente pliego lo convierten en “responsable del tratamiento”, respondiendo directamente de las infracciones en que hubiera incurrido, así como al pago del importe íntegro de cualquier sanción que, en materia de protección de datos de carácter personal, pudiera ser impuesta al Ayuntamiento de Mislata, así como de la totalidad de los gastos, daños y perjuicios que sufra el Ayuntamiento de Mislata, como consecuencia de dicho incumplimiento.

(iv) Presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores que contienen los datos cedidos y cuya titularidad es del Ayuntamiento de Mislata.

(vii) Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere el párrafo anterior.

**27. Mesa de contratación. Apertura de la documentación, valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación.**

La Mesa de contratación, encargada de la calificación de los documentos y del examen y la valoración de las ofertas, estará compuesta por los siguientes miembros titulares y suplentes que sustituirán a los primeros en casos de ausencia, enfermedad, o en general cuando concurra causa justificada, a saber:

- Presidente:

Titular: D. Carlos Fernández Bielsa, alcalde. Suplente 1º: D. Joaquín Moreno Porcal, concejal del Grupo PSOE. Suplente 2º: Mª. Luisa Martínez Mora, concejal del Grupo PSOE.

- Vocales:

Titular: Dª. María Luisa Martínez Mora, concejala del Grupo PSOE. Suplente: D. Martín Pérez Leal, concejal del Grupo PSOE.

Titular: Dª. Dolores Hortelano Ramón, concejala del Grupo PSOE. Suplente 1º: Dª. Ana Vera Mascarós, concejala del Grupo Partido Popular. Suplente 2º: D. José María González Murgui, concejal del Grupo Ciudadanos. Suplente 3º: D. Álvaro Jesús Galán Leal, concejal del Grupo VOX. Suplente 4º: D. Javier Gil Marín, concejal del Grupo Compromís.

Titular: D. Luis Ramia de Cap Salvatella, secretario de la Corporación. Suplente: Dª Ana Carmen González Grau, jefa del Área de Coordinación, Planificación y Proyectos.

Titular: D. Gustavo Adolfo Segura Huerta, interventor del Ayuntamiento de Mislata. Suplente: Dª. Lorena Machí Lorente, administrativa adscrita al departamento de Intervención.





Titular: D. Manuel Lanusse Alcover, jefe del Servicio de Contratación. Suplente: D. Roberto Vallés Villena, jefe de Sección de Gestión Administrativa del Servicio de Políticas para las Personas.

Titular: D. Honorato Catalá Company, jefe del Negociado de Contratación. Suplente: D<sup>a</sup>. Consol Tortajada Vivó, auxiliar administrativa adscrita al Servicio de Contratación.

Titular: D. Fernando Gallego García, responsable de la unidad de Innovación, Tecnología y Gobierno Abierto. Suplente: D. David García Porta, técnico municipal de Informática.

Titular: D. Ignacio Ayguavives Bellido, jefe del departamento de Tesorería y Recaudación. Suplente: D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Amparo Hernández Cadroy, jefa del Servicio de Régimen Interior.

- Secretario de la Mesa:

Titular: D. Manuel Lanusse Alcover. Suplente: Roberto Vallés Villena, jefe de la Sección de Gestión Administrativa del Servicio de Políticas para las Personas.

La composición de la Mesa se publicará en el perfil de contratante.

La Mesa de contratación ajustará su funcionamiento a las siguientes reglas:

1<sup>a</sup>. La Mesa de contratación se considerará válidamente constituida si lo está por el presidente, el secretario de la Mesa, un funcionario de entre quienes tengan atribuido legal o reglamentariamente el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un funcionario que tenga atribuidas las funciones relativas a su control económico-presupuestario, a condición de que los miembros electos no superen más de un tercio del total de los miembros presentes.

2<sup>a</sup>. Los miembros de la Mesa de Contratación serán convocados por su presidente a la sesión de este órgano colegiado que tendrá lugar el día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación de proposiciones, a la hora indicada en el anuncio de licitación del contrato.

3<sup>a</sup>. En esta sesión, previa la constitución de la Mesa, el presidente ordenará la apertura del sobre electrónico "A" de cada proposición correspondiente a la documentación administrativa general, y el secretario certificará la documentación que figure en cada uno de los sobres.

Calificada la declaración responsable y el resto de la documentación, la Mesa de Contratación, según los casos, acordará lo siguiente:

a) Declarará la admisión de los licitadores que hayan presentado correctamente en sus proposiciones la documentación administrativa general exigida en la cláusula 20<sup>a</sup>.a) del presente pliego.





b) Cuando la Mesa aprecie defectos subsanables, dará un plazo de tres días al empresario para que los corrija.

La Mesa, en tal caso, lo comunicará verbalmente a los licitadores en quienes concurra esta circunstancia y que hubieren comparecido en el acto público subsiguiente que dé cuenta de la calificación, que se celebrará en el lugar, día y hora previamente señalados en el anuncio de licitación.

Además, se cursará notificación al empresario afectado mediante comparecencia electrónica a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. El indicado plazo de tres días hábiles para la subsanación de los defectos advertidos contará desde el día siguiente a la fecha de envío de la notificación realizada por comparecencia electrónica.

Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas se harán públicas mediante anuncio del órgano de contratación, bajo la denominación "Actos públicos informativos o de apertura de ofertas", en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante.

De lo actuado se dejará constancia en el acta de esta sesión que necesariamente deberá extenderse. En todo lo demás, las actuaciones de la Mesa se ajustarán a lo prevenido en los artículos 82 y 83 del RGLCAP.

4ª. En el caso de que se hubiere concedido el plazo indicado en la letra b) de la regla anterior para la subsanación de defectos u omisiones, la Mesa de Contratación, transcurrido el citado plazo, celebrará una nueva sesión en la que, tras examinar la documentación aportada por los licitadores afectados, los declarará admitidos o acordará su exclusión, indicando la causa o causas determinantes de la inadmisión.

Las correcciones o subsanaciones no serán admitidas si la declaración responsable no se presenta siguiendo el modelo incluido en el presente pliego o lo altera sustancialmente.

En la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación, se anunciará el día, la hora y el lugar en que la Mesa celebrará la sesión en que manifieste el resultado de la calificación de las proposiciones. El presidente de la Mesa notificará dicho resultado en los términos previstos en la regla anterior.

En la misma sesión, acto seguido, tendrá lugar la apertura del sobre electrónico "B" de las proposiciones admitidas que contengan la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor. Los sobres que correspondan a las proposiciones rechazadas no podrán ser abiertos. También permanecerá cerrado el sobre electrónico "C" de las proposiciones admitidas.

5ª. La Mesa de Contratación, a la vista de los informes emitidos por los servicios técnicos del órgano de contratación, aprobará la evaluación de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y se procederá en acto público a la lectura de tal evaluación, procediéndose a continuación, también en un acto de carácter público, a la apertura del sobre





electrónico "C" de las proposiciones conteniendo la documentación relativa a criterios de adjudicación evaluables a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

El lugar y día en que se hará público el resultado de tal evaluación y tendrá lugar la apertura del sobre electrónico "C" se anunciará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación.

6ª. Recibidos los informes que valoren las proposiciones de los licitadores en lo concerniente a los criterios cuantificables de forma automática, la Mesa de Contratación, a la vista de la puntuación final obtenida por los licitadores, evaluará y clasificará las ofertas y elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación.

7ª. Si la Mesa considera que alguna oferta contiene valores anormales o desproporcionados, se llevarán a cabo respecto a ellas las actuaciones previstas en la cláusula 25ª del presente pliego.

8ª. La propuesta de adjudicación de la Mesa no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa deberá motivar su decisión.

#### **28. Presentación de documentación con carácter previo a la adjudicación.**

De acuerdo con el artículo 150.2 de la LCSP 2017, la Mesa requerirá a la empresa que haya obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la fecha de envío de la notificación realizada por comparecencia electrónica, presente la siguiente documentación:

a) Documentación acreditativa de la capacidad de obrar. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. No será exigible este informe en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

b) Documentos acreditativos de la representación. Cuando la proposición no aparezca firmada por los licitadores deberá incluirse el poder otorgado a favor de quien o quienes suscriban la proposición junto con una copia auténtica del Documento Nacional de Identidad





del o los apoderados y una declaración responsable sobre la vigencia del apoderamiento o el nombramiento con arreglo al modelo que consta como ANEXO VIII al presente pliego.

c) La documentación acreditativa de que en el licitador propuesto para la adjudicación del contrato concurren los requisitos mínimos de solvencia para contratar exigidos en la cláusula 17ª del presente pliego.

d) Cuando el licitador desee recurrir a las capacidades de otras entidades, la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP 2017.

e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), referida al ejercicio corriente, o el último recibo, en ambos casos acompañados de una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

e) Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

f) Certificado expedido por la Tesorería del Ayuntamiento sobre inexistencia de deudas con la hacienda municipal.

g) Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y con los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Real Decreto 1098/2001, acreditativas de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si no manifiesta oposición expresa alguna, se entenderá que el licitador ha autorizado a este Ayuntamiento para que, por sus propios medios electrónicos, lleve a cabo la consulta necesaria ante la Administración pública que proceda.

Si el licitador no está conforme con que sea este Ayuntamiento el que realice la indicada consulta, deberá denegar expresamente tal autorización, mediante documento que incluirá en el sobre electrónico "A". En este caso, deberá presentar el licitador, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento del órgano de contratación, la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

h) Declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores que contienen los datos cedidos a la empresa adjudicataria y cuya titularidad es del Ayuntamiento de Mislata, y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

Observaciones:

- Los documentos aportados deberán ser originales o copias autenticadas.





- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir anticipadamente a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración responsable a que se refiere la cláusula 21ª del presente pliego y cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares-

- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

- Cuando la acreditación de estos requisitos se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de empresario autorizado para contratar conforme a lo establecido en el artículo 97 de la LCSP 2017, deberá de acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

- En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario por causas a él imputables no presente la documentación requerida, el órgano de contratación entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. En tal supuesto, el órgano de contratación efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

### **29. Adjudicación y notificación.**

De acuerdo con el artículo 150.3 de la LCSP 2017, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se refiere la cláusula 28ª del presente pliego, y previa fiscalización del compromiso del gasto por la Intervención en los casos en que resulte preceptiva, el órgano de contratación procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario, procediéndose, una vez adjudicado el mismo, a su formalización.

La resolución motivada de adjudicación se notificará a los licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.





La notificación y la publicidad deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

- Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

- En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017.

### **30. Sucesión en el procedimiento.**

Si durante la tramitación del procedimiento y antes de la formalización del contrato se produce una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en este pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

### **31. Formalización del contrato.**

Tratándose de un contrato de servicios susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso





se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, sin perjuicio de su consideración como causa de prohibición para contratar.

En tal caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos, en los plazos antes señalados.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

No podrá procederse a la ejecución del contrato con carácter previo a su formalización.

La formalización del contrato, junto con el correspondiente contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante del órgano de contratación.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el Anexo III de la LCSP 2017. Podrán no publicarse determinados datos relativos a la celebración del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 154.7 de la LCSP 2017.

### **32. Ejecución del contrato. Plazos. Principio de riesgo y ventura.**

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el responsable del contrato.

El contratista estará obligado al cumplimiento de los plazos fijados en el pliego de prescripciones técnicas particulares para la realización de las prestaciones contratadas. En particular, quedará obligado a cumplir con los plazos parciales que determina el calendario incluido en el apartado 6.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Con ocasión de la puesta en marcha y el arranque del software, una vez terminadas las tareas de implantación y llevadas a cabo las pruebas tendentes a verificar las funcionalidades requeridas a la aplicación informática objeto de suministro, si el resultado de tal verificación es positivo, se levantará un acta con expresión de esta circunstancia, que firmarán el representante del órgano de contratación y el contratista.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

### **33. Condiciones especiales de ejecución del contrato.**





Con fundamento en el artículo 202 de la LCSP 2017 se establecen las siguientes condiciones especiales de ejecución del contrato:

a) El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo y, en particular, a las condiciones establecidas por el último convenio colectivo sectorial del ámbito más inferior existente en el sector en el que se encuadre la actividad de la empresa contratista. En el caso de que el contrato afecte a empresas con 50 o más personas trabajadoras, éstas deber cumplir, como mínimo, la cuota legal de reserva de puestos de trabajo para personas con diversidad funcional o con discapacidad.

b) La oferta económica deberá ser adecuada para que el adjudicatario haga frente al coste derivado de la aplicación del convenio sectorial que corresponda, sin que en ningún caso los precios/hora de los salarios contemplados puedan ser inferiores a los precios/hora del convenio más los costes de Seguridad Social.

c) La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

- Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por éste canalizando la comunicación entre la empresa contratista y los trabajadores encargados de la ejecución del contrato, de un lado, y el órgano de contratación, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

- Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

- Supervisar el correcto desempeño por parte de los trabajadores encargados de la ejecución del contrato de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

- Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- Informar al órgano de contratación y al responsable del contrato designado por éste acerca de las variaciones ocasionales o permanentes, en la composición del personal adscrito a la ejecución del contrato.

- Coordinar y controlar la ejecución del contrato en toda la extensión de las prestaciones que constituyen su objeto.





d) Adscribir y mantener durante la vigencia del contrato el equipo técnico y personal laboralmente dependiente del contratista y la maquinaria y los materiales exigidos como requisitos de solvencia técnica o profesional.

e) Las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas no pueden realizar operaciones financieras en paraísos fiscales que sean consideradas delictivas como delitos de blanqueo de capitales, fraude fiscal o contra la hacienda pública. A tal fin, al tiempo de la formalización del contrato en documento administrativo se exigirá a las personas o entidades licitadoras, contratistas o subcontratistas o empresas filiales o empresas interpuestas, la aportación de la correspondiente declaración responsable a los efectos oportunos.

f) Las personas o entidades licitadoras indiquen el convenio colectivo sectorial de referencia, o el estatuto profesional del socio, en el caso de cooperativas en que los trabajadores sean socios, así como las condiciones más beneficiosas, si existieran, que será el aplicable a las personas trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarios. Indicarán, asimismo, una plantilla mínima, expresada en número de personas trabajadoras y número de horas de trabajo necesarias para una correcta prestación de los servicios. Esta plantilla mínima no podrá ser modificada unilateralmente por el contratista, sin perjuicio de lo establecido en la legislación básica en materia de contratos públicos. Las personas o entidades licitadoras deberán facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a las personas trabajadoras.

g) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la LCSP 2017, será condición especial de ejecución la obligación de adscribir a la ejecución del contrato el equipo técnico responsable del proyecto con la cualificación exigida por el apartado 6.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares y la cláusula 17ª del presente pliego.

h) La obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Dicha obligación tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP 2017.

i) Durante la ejecución de los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario se compromete en todo momento, a facilitar a las personas designadas por el Ayuntamiento de Mislata, la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento de las circunstancias en que se desarrollan los trabajos, así como de los eventuales problemas que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

La acreditación de las condiciones especiales de ejecución enunciadas en las letras c), e), g) y h) anteriores deberá efectuarse por parte del adjudicatario con ocasión de la formalización del contrato y, por tanto, dentro del plazo de cinco días hábiles, conferido a tal efecto por el órgano de contratación.





La no acreditación, en el plazo señalado, de las condiciones especiales de ejecución del contrato aludidas en el párrafo anterior tendrá la consideración de causa de no formalización del contrato imputable al contratista con los efectos prevenidos, para tal caso, en el art. 153.4 LCSP 2017.

#### **34. Responsabilidad del contratista por daños y perjuicios.**

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del órgano de contratación o del responsable del contrato, el Ayuntamiento de Mislata será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

Los terceros podrán requerir previamente, dentro del año siguiente a la producción del hecho, al órgano de contratación para que éste, oído el contratista, informe sobre a cuál de las partes contratantes corresponde la responsabilidad de los daños. El ejercicio de esta facultad interrumpe el plazo de prescripción de la acción.

La reclamación de aquéllos se formulará, en todo caso, conforme al procedimiento establecido en la legislación aplicable a cada supuesto.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, este tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios, que se le hubieren producido en la ejecución del contrato.

#### **35. Penalidades por incumplimiento de obligaciones contractuales.**

Se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

A) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de penalidades cuya cuantía, como regla general, será un 1% del importe del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

- El incumplimiento será considerado como infracción muy grave a los efectos previstos en los artículos 71.2.c) y 202.3 de la LCSP 2017.

- El cumplimiento por el contratista de la condición especial de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato, y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción de la prestación.





**B) Por cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato.**

Se impondrán penalidades por cumplimiento defectuoso si, durante la ejecución del contrato, la prestación se ejecutara por personal que no cumpliera las condiciones exigidas en el pliego de prescripciones técnicas o no se ajustara a las prescripciones establecidas para su ejecución.

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

**C) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación.**

Se impondrán penalidades por incumplir los criterios de adjudicación si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos contenidos en su oferta.

Como regla general, su cuantía será un 1% del precio del contrato, IVA excluido, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

**D) Por demora.**

Cuando el contratista, por causas que imputables al mismo, hubiera incurrido en demora, tanto en relación con el plazo total como con los plazos parciales establecidos en el calendario incluido en el apartado 6.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares, el órgano de contratación podrá acordar la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

**E) Penalidad especial.**

Cuando el contratista, por causas que imputables al mismo, hubiera incurrido en demora en el cumplimiento de los tiempos de respuesta, tanto en relación con la gestión de incidencias como de peticiones establecidos en los apartados 4.1 y 4.2 del pliego de prescripciones técnicas particulares, se estará en cuanto a la imposición de penalidades a lo dispuesto en el apartado 4.3 del mencionado pliego.





Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos. El total de las penalidades impuestas no podrá superar el 50% del precio del contrato, IVA excluido.

### **36. Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.**

El Ayuntamiento de Mislata no asume obligación laboral alguna en relación con el personal adscrito al servicio por parte del contratista. El poder de dirección sobre el personal encargado de la prestación del servicio corresponde en exclusiva al contratista, señaladamente mediante la impartición directa de órdenes e instrucciones, sin perjuicio de las facultades que la legislación de contratos del sector público reconoce al órgano de contratación, y en particular al responsable del contrato designado por éste, en orden a la correcta ejecución del contrato.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal adscrito a la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en estas condiciones técnicas como objeto del contrato.

### **37. Régimen de pagos. Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública. Datos para la expedición de facturas.**

El pago del precio del contrato se realizará de manera parcial, previa presentación de la factura correspondiente y una vez comprobada la adecuada ejecución de los trabajos correspondientes, mediante abonos cuya cuantía y periodicidad vienen determinadas en el apartado 8º del pliego de prescripciones técnicas particulares.

El pago del precio del contrato se realizará de manera parcial, previa presentación de la factura correspondiente y una vez comprobada la adecuada ejecución de los trabajos correspondientes, mediante abonos cuya cuantía y periodicidad vienen determinadas en el apartado 8º del pliego de prescripciones técnicas particulares.





A los efectos de la facturación del precio por el contratista y la retribución a éste de las prestaciones y los trabajos incluidos en el objeto del contrato, el importe de su oferta económica quedará desglosado con arreglo a los siguientes porcentajes de imputación:

- Adquisición de la licencia y cesión del derecho de uso del software (estandarizado): 47,43% del importe total.
- Servicios de implantación del software y migración de datos: 17,13% del importe total.
- Servicio de formación a usuarios: 10,28% del importe total.
- Servicios de mantenimiento y soporte: 25,16% del importe total.

Para el cobro de los servicios prestados, el contratista deberá presentar la preceptiva factura en la que deberán constar los datos siguientes:

- Órgano de contratación: Alcaldía. CIF P4617100E.
- Dirección: Plaza de la Constitución, 8. 46920 Mislata.
- Destinatario de la factura: Ajuntament de Mislata.
- El resto de requisitos exigidos por el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

Órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública: Ayuntamiento de Mislata. Departamento de Intervención de Fondos.

La Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las facturas que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Los datos del registro para la presentación de facturas son los siguientes:

a) Personas físicas:

- Registro de Entrada del Ayuntamiento de Mislata, sito en la planta baja de la Casa Consistorial. Plaza de la Constitución, 8.





Las facturas, que se unirán al correspondiente escrito de solicitud, también podrán presentarse:

- A través de la Plataforma FACE (<https://face.gob.es/es>).

b) Personas jurídicas:

Las facturas, en formato electrónico, deberán presentarse a través de la Plataforma FACE (<https://face.gob.es/es>).

La Administración deberá aprobar las facturas que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio

En todo caso, si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de la correcta presentación de la factura, sin que la Administración haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en esta Ley.

Si la demora de la Administración fuese superior a seis meses, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

### **38. Modificación y suspensión del contrato.**

En lo concerniente a su régimen se estará a lo dispuesto en los artículos 190,191, 203 a 207 de la LCSP 2017 y la Disposición adicional tercera de la mencionada Ley; y en los artículos 97 y 102 del RGLCAP.

No se prevén causas de modificación del contrato establecidas por el presente pliego.

Respecto a la suspensión del contrato será de aplicación a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP 2017.

### **39. Subcontratación y cesión del contrato.**

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en los artículos 215 y 216 de la LCSP 2017. Se establece una limitación a la subcontratación de los trabajos que constituyen el objeto del presente contrato, que sólo será posible en relación las prestaciones constitutivas del servicio





de formación a los usuarios, a que se refieren los apartados 6.1 y 6.3 del pliego de prescripciones técnicas particulares.

La información relativa a la subcontratación deberá ajustarse al modelo de comunicación que consta en el ANEXO IX de este pliego.

La infracción de las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 215.2 de la LCSP 2017, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia se impondrá la penalidad regulada en el artículo 215.3 de mencionada Ley con sujeción a lo siguiente:

- Se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía.

- Como regla general, su cuantía será un 5% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 10% o hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

No se estima oportuno implementar las actuaciones de comprobación y de imposición de penalidades a que se refiere el artículo 217 de la LCSP 2017.

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, puesto que las cualidades técnicas del empresario seleccionado como contratista resultará determinante de la adjudicación del contrato, principalmente como consecuencia de la configuración de los criterios que se prevén para adjudicar el contrato, entre los cuales figura la calidad de la solución propuesta como proyecto de gestión del servicio.

#### **40. Cumplimiento del contrato.**

El cumplimiento del contrato se producirá cuando el contratista, dentro del plazo de ejecución del contrato, haya realizado la totalidad de las prestaciones objeto del mismo tal y como están definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

En todo caso, su constatación exigirá por parte del responsable del contrato un acto formal y positivo de conformidad dentro del mes siguiente a la realización del objeto del contrato y finalización del plazo de ejecución. Se comprobará, en particular, el cumplimiento por el contratista de las siguientes obligaciones:

- 1ª) El cumplimiento no defectuoso del contrato.
- 2ª) El cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato.
- 3ª) El cumplimiento de los criterios de adjudicación.





#### **41. Resolución del contrato.**

La resolución del contrato se registrará por lo establecido con carácter general en los artículos. 211 a 213 de la LCSP 2017 y, específicamente, por el artículo 306 de dicha norma legal para el contrato de suministro.

A los efectos de la causa de resolución establecida en el artículo 211.f) de la LCSP 2017 tendrán la consideración de obligaciones esenciales del contrato para la correcta y adecuada prestación del mismo, las enunciadas en los apartados 5º y 6º del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Además de las anteriores, serán causa de resolución del contrato:

- El abandono en la prestación de los trabajos por el contratista o la renuncia unilateral de éste al contrato.

- El cumplimiento defectuoso del contrato, o el incumplimiento de los criterios de adjudicación o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, cuando el órgano de contratación no hubiera optado por la imposición de penalidades al contratista.

- La demora por causa imputable al contratista en el cumplimiento de los plazos parciales de ejecución del contrato que establece el calendario incluido en el apartado 6.1 del pliego de prescripciones técnicas particulares, cuando el órgano de contratación no hubiera optado por la imposición de penalidades al contratista.

#### **42. Plazo de garantía.**

Por las características objeto del contrato no es necesario establecer un periodo de garantía.

#### **43. Liquidación del contrato y devolución de la garantía definitiva.**

Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse en su caso y cuando la naturaleza del contrato lo exija, y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato, y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

No obstante, si el Ayuntamiento de Mislata recibe la factura con posterioridad a la fecha en que tiene lugar dicha recepción, el plazo de treinta días se contará desde su correcta presentación por el contratista en el registro correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente en materia de factura electrónica. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.





Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía.

Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal del dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de la devolución de la garantía, si ésta no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Entidad Local.

En el supuesto de recepción parcial sólo podrá el contratista solicitar la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía cuando así se autorice expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 de la LCSP 2017.

#### **44. Régimen de recursos contra la documentación que rige la licitación.**

Se podrá interponer recurso especial en materia de contratación contra el anuncio y los pliegos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la LCSP 2017 y con sujeción a los plazos indicados en el artículo 50.1 de la mencionada Ley.

#### **45. Jurisdicción.**

Las cuestiones que puedan plantearse durante el desarrollo del contrato serán resueltas por el órgano de contratación. Los acuerdos adoptados para su resolución pondrán fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnados ante la jurisdicción contencioso-administrativa.





**ANEXO I  
(DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA CAPACIDAD DE OBRAR)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1º. (Que tengo plena / Que la empresa que represento tiene) capacidad de obrar y habilitación empresarial, así como poder bastante otorgado para representar a la empresa, cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.

2º. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en prohibición de contratar alguna por sí misma o por extensión (artículo 71.3 de la LCSP 2017), hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3º. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

(Lugar, fecha y firma)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO I BIS  
(DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA CAPACIDAD DE OBRAR.  
EMPRESARIOS NO ESPAÑOLES)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

1º. (Que tengo plena / Que la empresa que represento tiene) capacidad de obrar y habilitación profesional, así como poder bastante otorgado para representar a la empresa, cuya finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.

2º. Que ni el firmante, ni la empresa a la que representa, ni los administradores ni representantes de la misma, se encuentran incurso en prohibición de contratar alguna por sí misma o por extensión (artículo 71.3 de la LCSP 2017), hallándose, la persona física/jurídica representada, al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3º. Que me comprometo a acreditar documentalmente ante el órgano de contratación, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación del contrato de referencia, la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

4º. Que efecto hace declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

(Lugar, fecha y firma)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO II**

**(DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

A) Que cumpla / Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de solvencia económica y financiera exigidos por la cláusula 17<sup>a</sup> de las particulares del pliego administrativo para ser adjudicatario del contrato a los que presenta oferta, y su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.

B) Que la empresa a la que represento dispone de la clasificación que detalla la cláusula 17<sup>a</sup> de las particulares del pliego administrativo.

(Lugar, fecha y firma)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





ANEXO III  
(DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL)

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

A) Que cumpla / Que la empresa a la que represento cumple los requisitos de solvencia técnica o profesional exigidos por la cláusula 17<sup>a</sup> de las particulares del pliego administrativo para ser adjudicatario del contrato a los que presenta oferta, y su finalidad o actividad tiene relación directa con el objeto del contrato.

B) Que la empresa a la que represento dispone de la clasificación que detalla la cláusula 17<sup>a</sup> de las particulares del pliego administrativo.

(Lugar, fecha y firma)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





ANEXO IV  
(COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN UTE)

D. / D<sup>a</sup>. ..... , con DNI – Pasaporte nº ..... , actuando en nombre propio / nombre y representación de .....

D. / D<sup>a</sup>. ..... , con DNI – Pasaporte nº ..... , actuando en nombre propio / nombre y representación de .....

Manifiestan lo siguiente:

1º. Su voluntad de constituir una Unión Temporal de Empresas (UTE) comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatarios del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

2º. Que la participación que cada propietario ostentará en la UTE será la siguiente:

D. /D<sup>a</sup>. ..... : ..... %.

D. /D<sup>a</sup>. ..... : ..... %.

3º. Que, a los efectos mencionados, designan como representante único de dicha UTE a D./D<sup>a</sup>. ..... , con DNI – Pasaporte nº .....

En ..... , a .... , de ..... , de .....

(Firma de todos los integrantes de la UTE)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





ANEXO V  
(RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES A TRAVÉS DE LA PCSP)

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...), en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

DECLARO RESPONSABLEMENTE:

*Elíjase por el licitador la opción que corresponda de entre las dos siguientes:*

A) [Para licitadores ya dados de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público]

Que ya estoy / Que la empresa (...) a la que represento está dada de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su nombre acepto que la recepción de comunicaciones tenga lugar por comparecencia electrónica en dicha Plataforma, a cuyo efecto hago constar que dirección de correo electrónico asociada al alta en dicha Plataforma es el siguiente: (...).

B) [Para licitadores que no estén dados de alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público]

1º. Que causaré / Que la empresa (...) a la que represento causará alta en la Plataforma de Contratación del Sector Público y en su nombre acepto que la recepción de comunicaciones tenga lugar por comparecencia electrónica en dicha Plataforma.

2º. Que, mientras no se indique lo contrario por esta empresa, los avisos, notificaciones y escritos del Ayuntamiento de Mislata se deberán remitir electrónicamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público a la siguiente dirección de correo electrónico: (...).

*(Firma y fecha del licitador o su representante)*

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO VI  
(DENEGACIÓN EXPRESA)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...), en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

Mediante el presente escrito manifiesto que DENIEGO expresamente mi consentimiento para que el Ayuntamiento de Mislata obtenga de forma directa los datos de estar al corriente en el cumplimiento de mis obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

*(Firma y fecha del licitador o su representante)*

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO VII  
(OFERTA)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

**ME COMPROMETO:**

A tomar a mi cargo la ejecución del mencionado contrato, con estricta sujeción a los expresados requisitos, condiciones y obligaciones que se establecen en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares.

**Y OFREZCO:**

1º) En concepto de precio del contrato, por los dos años de duración inicial del mismo, la cantidad a tanto alzado que se indica a continuación:

PRECIO SIN IVA	IVA 21%	PRECIO TOTAL

(\* ) Exprésese el porcentaje ofertado en cifras y letras. En caso de contradicción se estimará que la cantidad ofertada es la que se expresa en letras.

2º) Mejora vinculada con el objeto del contrato, sin coste para el órgano de contratación, consistente en el compromiso de aumentar el número de horas de formación a los usuarios:

- Sí se ofrece. 8 horas extra.
- Sí se ofrece. 16 horas extra.
- Sí se ofrece. 24 horas extra.
- Sí se ofrece. 32 horas extra.
- NO se ofrece.

(\* ) Señálese la opción ofertada. Si no se indica ninguna opción, se entenderá que no se ha ofertado el compromiso vinculado a esta mejora.

3º) Mejora vinculada con el objeto del contrato, sin coste para el órgano de contratación, consistente en el compromiso de aumentar el número de horas en apoyo a la puesta en marcha:





<input type="checkbox"/>	SÍ se ofrece. 8 horas extra.
<input type="checkbox"/>	SÍ se ofrece. 16 horas extra.
<input type="checkbox"/>	SÍ se ofrece. 24 horas extra.
<input type="checkbox"/>	SÍ se ofrece. 32 horas extra.
<input type="checkbox"/>	NO se ofrece.

(\*). Señálese la opción ofertada. Si no se indica ninguna opción, se entenderá que no se ha ofertado el compromiso vinculado a esta mejora.

4º) Mejora vinculada con el objeto del contrato, sin coste para el órgano de contratación, consistente en el compromiso de ofrecer una bolsa de horas de desarrollo para mejoras en el aplicativo:

<input type="checkbox"/>	SÍ se ofrece. 8 horas extra.
<input type="checkbox"/>	SÍ se ofrece. 16 horas extra.
<input type="checkbox"/>	NO se ofrece.

(\*). Señálese la opción ofertada. Si no se indica ninguna opción, se entenderá que no se ha ofertado el compromiso vinculado a esta mejora.

(Firma y fecha del licitador o su representante)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO VIII  
(DECLARACIÓN DE VIGENCIA DE PODERES)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

Que para actuar en nombre y representación legal de la citada empresa dispone de poder bastante, suficiente y subsistente, otorgado ante el Notario de (...), D./D<sup>a</sup>. (...) el día (...), bajo el número (...) de su protocolo, entre cuyas facultades figura la de concurrir a licitaciones de obras, concesiones de obras públicas, gestión de servicios públicos, de colaboración entre el sector público y el sector privado, suministros y servicios de la Administración.

(Firma y fecha del licitador o su representante)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO IX  
(SUBCONTRATACIÓN)**

**DATOS DEL INTERESADO:**

Nombre y apellidos/Razón social: (...), DNI/NIF/Pasaporte: (...).

Domicilio: (...), código postal (...), población (...), provincia (...).

Teléfono/s: (...) y dirección de correo electrónico: (...) para la notificación por comparencia a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

**DATOS DEL REPRESENTANTE**

Nombre y apellidos/Razón social: (...), DNI/NIF/Pasaporte: (...).

Domicilio: (...), código postal (...), población (...), provincia (...).

Teléfono/s: (...) y dirección de correo electrónico: (...) para la notificación por comparencia a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Representación acreditada mediante (...).

Como adjudicataria del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07, mediante el presente escrito:

Pongo en conocimiento del órgano de contratación, a los efectos del artículo 215 de la LCSP 2017, que para la ejecución de dichos servicios, tengo la intención de subcontratar las prestaciones constitutivas del servicio de formación a los usuarios, a que se refieren los apartados 6.1 y 6.3 del pliego de prescripciones técnicas particulares, con las siguientes entidades y porcentajes:

- Los sujetos intervinientes (...) razón social y CIF en el subcontrato, con indicación de la capacidad técnica y profesional del subcontratista o en su caso, clasificación, justificativa de la aptitud para realizar o ejecutar parte del contrato: (...).

- Indicación del objeto o partes del contrato a realizar por cada uno de los subcontratistas: (...).

- Importe del subcontrato y porcentaje de la prestación parcial representa sobre el precio del contrato principal: (...).

- Plazos en los que el subcontratista se obliga a pagar a los subcontratistas el precio pactado: (...).





Asimismo hago constar que en la celebración del/los subcontrato/s y, en su caso, de contratos de suministros derivados del contrato de servicio adjudicado se cumplirán los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP 2017.

Igualmente, hago constar que los sujetos con los que concierne la subcontratación no son personas inhabilitadas para contratar, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, o comprendidas en alguno de los supuestos del artículo 71 de la LCSP 2017.

(Fecha y firma del interesado y su representante)

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**ANEXO X  
(PROTECCIÓN DE DATOS)**

D./D<sup>a</sup> (...), con DNI número (...) en nombre (propio) o (de la empresa que representa), con CIF/NIF (...) y domicilio a efectos de notificaciones en (...), calle (...), número (...), código postal (...), enterado la publicación del anuncio de licitación y de las condiciones, requisitos y obligaciones establecidas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares del procedimiento seguido para la adjudicación del contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.

**DECLARO RESPONSABLEMENTE:**

Que, en relación con el tratamiento de los datos cedidos por el Ayuntamiento, tengo previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos:

<input type="checkbox"/>	SÍ.
<input type="checkbox"/>	NO.

*(\* Indíquese la opción elegida. En caso afirmativo, el licitador deberá indicar el nombre o perfil empresarial de las empresas con las que se vayan a subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos. Deberán especificarse las condiciones solvencia técnica o profesional de las empresas subcontratistas.*

*(Lugar, fecha y firma)*

LOS FIRMANTES DE ESTE DOCUMENTO SE MUESTRAN EN LA PRIMERA PÁGINA DEL MISMO





**DILIGENCIA**

Para hacer constar que por Resolución de la Alcaldía nº 1230, de 27 de abril, ha sido aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir en el contrato consistente en el suministro de una aplicación informática para la gestión y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público, incluidos los servicios de implantación, mantenimiento y formación a los usuarios, objeto del expediente 20-SU-07.



**1.19. DILIGENCIA APROBACIÓN PCAP. - AJUNTAMENT DE MISLATA - Cod.1740652 - 27/04/2020**

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://mislata.sedipualba.es/csv/>

Hash SHA256:  
BlQqEzBKdYP/S4hgE  
s94lxmaj7+i7Qly5Tqm  
FphPyQE=

Código seguro de verificación: PDVNR-4AFGV3MN

Pág. 1 de 1